



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

Epígrafe H) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO.

El Ayuntamiento de Muskiz, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 18 de la Norma Foral 5/89, de 4 de Julio de 1989, regulador de las Haciendas Locales y en la Norma Foral 9/1998, de 8 de Octubre, de modificación de la N.F. 5/89, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, todo ello en relación con la Ley 6/93, donde se indica que los animales serán recogidos cuando vaguen libremente sin identificación alguna o por no cumplir las normas sanitarias, establece la Tasa por la recogida de ganado incontrolado, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza Fiscal.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado que vague libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva recogida por el Ayuntamiento de las cabezas de ganado incontrolado que vague libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado en el Municipio.

2. En las tasas establecidas por la recogida de ganado incontrolado tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las cabezas de ganado reseñadas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida del ganado incontrolado.

IV. EXCEPCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado, en los términos contenidos en el Anexo.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

VI. CUOTA.

Artículo 8.-

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en el Anexo
2. Cuando la recogida de ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
3. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 9.-

1. La tasa se devengará cuando se efectúe la recogida del ganado incontrolado.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO.

Artículo 10.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada por acuerdo Pleno el día 25 de marzo de 1.999, modificada por acuerdo Pleno de 28.09.2000, 27.09.2001, 26.09.2002, 21.10.03, 30.09.2004, 7.10.2005, y 9.10.2006 entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Publicada en el Boletín oficial de Bizkaia nº 119 de fecha 24.06.1999, nº 251 de 30.12.2000, nº 240 de 17.12.2001, corrección de errores en el nº 22 de 31.01.2002 nº 249 de 31.12.2002 , nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004, nº 240 de 20.12.2005, y nº 246 de 28.12.2006)

Epígrafe H) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO

<i>Costo de recogida del ganado:</i>			
Gastos de personal		€/hora	15,00
Desplazamientos		€/Km	0,28
Material (dardos, jeringas)		€/unidad	81,60
<i>Mantenimiento del ganado:</i>			
<i>Ganado mayor:</i>			
	1ª cabeza	€/día	30,55
	2ª cabeza y ss	€/día/cabeza	8,00
<i>Ganado menor:</i>			
	1ª cabeza	€/día	28,85
	2ª cabeza	€/día	5,00
<i>Gastos de matadero</i>			s/factura
<i>Gastos de tratamiento sanitario</i>			s/factura